

Núm. 2020-2077

EL CUERVO

Debiendo proveerse en este Municipio los cargos de Juez de Paz Titular y Sustituto y de conformidad con lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz., se abre plazo de 15 días hábiles para que puedan presentar solicitudes ante este Ayuntamiento aquellas personas que les interese su nombramiento, que reúnan las condiciones legales y lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

En la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise. En caso de no presentarse solicitudes, El pleno del ayuntamiento elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado Decano del partido.

El Cuervo, a 3 de julio de 2020.- El Alcalde, David Álvaro Beltrán.

Núm. 2020-2080

MONTEAGUDO DEL CASTILLO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Fiscal Reguladora la tasa por el aprovechamiento cinegético del coto municipal de caza TE-10169-D, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO CINEGETICO DEL COTO MUNICIPAL DE CAZA TE-10256-D

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por el aprovechamiento cinegético del coto de caza municipal, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la autorización para el aprovechamiento cinegético del coto de caza municipal.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se inscriban en la temporada de caza y se encuentren autorizados para el aprovechamiento cinegético de los terrenos municipales dentro del coto.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

Tasa anual para socios cazadores locales 150 euros euros/temporada.

Tasa anual para socios cazadores 600 euros euros/temporada.

De conformidad con el artículo 24.5 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, un mínimo del veinte por ciento de los aprovechamientos cinegéticos que se autoricen en el acotado durante la temporada deberán destinarse a cazadores locales definidos en el artículo 4 de esta ley, pudiendo destinarse hasta el ochenta

por ciento de los permisos restantes a cazadores y cuadrillas no locales, tanto socios del coto como ajenos al mismo. Este último porcentaje podrá ser mayor cuando no se puedan cubrir con cazadores locales los aprovechamientos cinegéticos destinados a los mismos.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones.

No se aplicarán exenciones ni bonificaciones para la determinación de la cuota tributaria.

ARTÍCULO 7. Devengo.

El pago de la tasa se devengará en el momento de la solicitud y emisión del correspondiente permiso de caza.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión.

Para ejercer el deporte de la caza dentro de estos terrenos acotados deberá estar provisto de la correspondiente autorización municipal.

Las autorizaciones tendrán una validez igual a la de la temporada de caza solicitada, serán de carácter personal y, por tanto, intransferibles, por lo que solamente serán utilizables por la persona titular de dicha autorización.

La tasa se abonará en la cuenta que indique el Ayuntamiento en la solicitud, sin cuyo justificante no podrá ejercerse ningún aprovechamiento cinegético en el terreno municipal del coto.

La solicitud se realizará, en el periodo comprendido entre los días 1 y 31 del mes de marzo, ambos incluidos.

Para poder ejercer el deporte de la caza dentro de los terrenos acotados de titularidad municipal deberá estar en posesión de la correspondiente licencia de caza, permiso de armas, seguro de responsabilidad y demás documentos de carácter obligatorio para el cazador.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL La presente Ordenanza fiscal debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se hay publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Monteagudo del Castillo, a 12 de julio de 2020.- El Alcalde, Luis Ignacio Lozano Cabañero.

Núm. 2020-2081

COMARCA DEL JILOCA

Habiéndose publicado con fecha 25 de mayo de 2020, en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel número 97, la aprobación inicial del Reglamento interno sobre el uso de los recursos de las tecnologías de la información y comunicación y medidas de seguridad para el tratamiento de datos de carácter personal, aprobado por el Pleno del Consejo Comarcal en sesión de fecha 14 de mayo de 2020, y no habiéndose presentado ninguna reclamación, de conformidad con lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y el art. 140.1.b de la Ley 7/1999, de 9 de abril de Administración Local de Aragón, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, publicándose a continuación el texto íntegro de dicho Reglamento

Reglamento interno sobre el Uso de los Recursos de las Tecnologías de la Información y Comunicación (T.I.C) y Medidas de Seguridad para el Tratamiento de Datos de Carácter Personal

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO DEL DOCUMENTO

El presente documento tiene por objeto establecer las normas de uso de los equipos informáticos asignados al puesto de trabajo, la red corporativa, equipos portátiles, aplicaciones informáticas, sistemas de comunicación telefónico, así como sobre el acceso y tratamiento de datos de carácter personal.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Es fundamental que todos los empleados que utilizan equipamiento informático, sistemas de comunicación telefónico y/o accedan o traten información de carácter personal para la realización de sus funciones y tareas sean conocedores de estas normas.